



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	RUBEN DARIO GRACIANO URREGO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00012 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **RUBEN DARIO GRACIANO URREGO** identificado con C.C. **71.386.073**, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del día veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013) el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 739.

3. La parte antes mencionada, a través de memorial radicado el día doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) le informó al Despacho que mediante acto administrativo la entidad concluyó que no era procedente el ingreso del actor en el RUV.

4. Posteriormente, tal y como obra a folio 7 del expediente, por Auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil trece (2013) de nuevo se requirió a la entidad, a fin de allegara al Despacho constancia de notificación personal del accionante del Acto Administrativo que Resolvió la **NO INCLUSIÓN** del mismo en el RUV.

5. Tal y como obra a folio ocho (08) del expediente dicho requerimiento fue notificado el día veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013), a través de exhorto 805 y a la fecha no se ha informado el cumplimiento por parte de la entidad, de la orden impartida por esta judicatura.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela *“se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”*¹. En este contexto, la *“figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”*².

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

2. En el presente caso el señor **RUBEN DARIO GRACIANO URREGO** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)** consagra:

FALLA

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO GRACIANO URREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 71.386.073, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN D ELAS VICTIMAS.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA ENTIDAD, QUE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA REALICE UNA EVALUACIÓN ACERCA DE LA INCLUSIÓN DEL DEMANDANTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA 'RUPD' PARA LO CUAL DEBERÁ EXPEDIR EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO QUE PERMITA AL PETICIONARIO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, EN DONDE SE DARÁ APLICACIÓN A LAS SUBREGLAS PRECISADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, SEÑALADAS EN ESTA PROVIDENCIA. SIN PERJUICIO DE QUE SEA O NO CONSIDERADO VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, SE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, INFORMAR E INSTRUIR AL SEÑOR RUBEN DARIO GRACIANO URREGO, SOBRE CÓMO RECLAMAR SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, EN EL MARCO DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 1448 DE 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE."

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud del señor **RUBEN DARIO GRACIANO URREGO** identificado con C.C.71.386.073, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.**

2. **CORRER** traslado a la accionada **DRA.HEYBY POVEDA, Directora Del Área De Registro Y Gestión De La Información De La Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

² Sentencia T-465 de 2005.

3. REQUERIR a la **DRA.HEYBY POVEDA, Directora Del Área De Registro Y Gestión De La Información De La Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

5. PREVENIR a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

6. NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
